

DSGV-2556- 2023

San José del Guaviare, 16 de noviembre de 2023

Señora:

CLAUDIA ESPERANZA PEÑA

Predio rural denominado La Esperanza

Vereda Buenos Aires

Teléfono: 3167799518

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

EXPEDIENTE: COR-00224-23

Cordial Saludo;

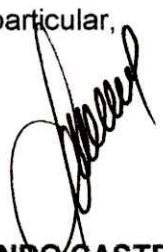
Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV No. 542 del 16 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaguaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,



LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA

Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Luis Orlando Castro Acosta

Revisó: Carlos Andrés Quintero

Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____ se notificó personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV No. _____ del _____ de _____ de _____ "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", firmada por la Dirección Seccional Guaviare y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		 SGS CO18/8511
			FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO QUE,

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que a esta seccional se trasladó la denuncia ambiental radicada a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) con operación No. 0600000000000177818 de la cual se apertura el expediente COR-00224-23.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme a lo anterior, el día 14 de noviembre del año en curso, personal técnico adscrito a esta seccional adelantó visita técnica de inspección ocular al lugar de los hechos y se emite el concepto técnico No. 1376-2023 del cual se relacionarán los apartes de mayor relevancia:

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has) afectadas
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare		Santa Buenos Aires		San José del Guaviare	2.17

Tabla N°1. Localización

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

ID	LATITUD	LONGITUD
1	2.460895°	-72.565713°
2	2.461273°	-72.565715°
3	2.461152°	-72.565396°
4	2.461582°	-72.565188°
5	2.461831°	-72.565535°
6	2.461967°	-72.565155°
7	2.462762°	-72.565019°
8	2.463399°	-72.564656°
9	2.463404°	-72.564268°
10	2.463658°	-72.564306°
11	2.463734°	-72.564551°
12	2.463797°	-72.563867°
13	2.464131°	-72.564689°
14	2.464333°	-72.564267°

Tabla N°2. Coordenadas

3. Situación encontrada

La corporación CDA recibió la queja a través de la plataforma VITAL, la cual fue radicada con registro N 0600000000000177818 correspondiente al expediente COR-00224-23, en la cual se solicita a la CDA "la señora Claudia Esperanza Peña tumbó y en una parte quemó hace como 3 días todo el borde del caño más o menos 1 1/4 hectáreas predio la esperanza por favor hacer la visita urgente cerca a la antena de claro". En virtud de lo anterior el día 14 de noviembre de 2023, se adelanta visita de técnica de inspección en el cual se encuentra la siguiente situación.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con lo mencionado en la respectiva queja en la plataforma VITAL por el ciudadano quejoso y a lo evidenciado en el lugar de los hechos se observa la tala de vegetación en estado sucesional de aproximadamente 20 años, para ampliación de potreros en un polígono de forma irregularl en un área aproximada de **2.17 Ha**, actividad presuntamente realizada por el esposo de la señora Claudia Esperanza Peña, propietaria del predio finca La Esperanza, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare. En la visita de campo se verifico la tala realizada por el método de corta con motosierra de acuerdo a los cortes observados (ver fotos). Según la leyenda Nacional de Coberturas de la tierra Corine-Land-Cover. Esto corresponde a Bosque ripario o de galería por encontrarse a la rivera de caño Barroso.

- Se presume que la intervención del área es con el fin de praderizar (ver fotos)
- En el área intervenida por la tala, se observó afectación al recurso hídrico de caño Barroso.

Se identifica que la afectación de los recursos naturales se encuentra inmersa en zona de uso sostenible. Se afectó la dinámica natural como la dispersión de semillas, el hábitat de la fauna silvestre, entre otras. Las especies forestales que predominan en el área afectada y que no han sufrido ningún proceso de intervención antrópica, se toman como referencia para determinar que especies forestales posiblemente fueron afectadas.

4. Observaciones

De acuerdo con la visita de campo para la identificación y evaluación ambiental de los recursos naturales en el área intervenida, ubicada en área rural de la vereda Buenos Aires, y de acuerdo a lo evidenciado en el lugar de los hechos se observa la tala de vegetación en estado sucesional de aproximadamente 20 años, para ampliación de potreros en un polígono de forma irregularl en un área aproximada de **2.17 Ha**, actividad presuntamente realizada por el esposo de la señora Claudia Esperanza Peña, propietaria del predio finca La Esperanza, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare. En esta misma visita de campo se observó afectación al recurso hídrico de caño Barroso (ver fotos), el polígono intervenido se encuentra inmerso en zona de uso sostenible.

Al evaluar la información de la coordenada del área afectada y contrarrestarlo con la información cartográfica empleada como insumo por parte de Corporación CDA para evaluar las afectaciones ambientales se observa que el área intervenida se encuentra inmersa dentro del "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARIARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"; donde se evidencia que el área afectada se encuentran traslapadas con la zona de **uso sostenible** enmarcada dentro del acuerdo No. 011 del 18 de septiembre de 2015, proferido por la CDA el cual establece:

(...)

Evaluación de impacto ambiental EIA

De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del **(Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005)**, con el cual se identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos naturales de flora, fauna y suelo, por la tala de **2.17 hectáreas** de bosque fragmentado que se encuentran en zona de uso sostenible en el predio rural de la vereda Buenos Aires, municipio de San José del Guaviare Departamento del Guaviare. Se determinó que el impacto

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental generado corresponde a un impacto ambiental **SEVERO**, con una valoración de **70/100**.

Impactos a evaluar:

- Pérdida de la estructura, composición y diversidad del bosque, incluyendo a las epifitas (musgo, orquídeas, helechos, bromelias) y el sotobosque (plantas de bajo dosel vegetal) entre otras.
- Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre ocasionando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos, reptiles y peces.
- Pérdida de la composición orgánica del suelo y perdida de la actividad microbiológica.

Importancia de los impactos ambientales
• Inferiores a 25 son irrelevantes o compatibles con el ambiente • Entre 25y 50 son impactos moderados. • Entre 50 y 75 son severos • Superiores a 75 son críticos

Tabla 5. Matriz para la aplicación del método Conesa para la Evaluación de impactos ambientales
Fuente: Manual de evaluación de impacto ambiental en proyectos, por Jorge Alonso Arboleda González
Año: 2005

(...)

5. Conclusiones

- De acuerdo con la visita de campo para la identificación y evaluación ambiental de los recursos naturales en el área intervenida, ubicada en área rural de la vereda Buenos Aires, y de acuerdo a lo evidenciado en el lugar de los hechos se observa la tala de vegetación en estado sucesional de aproximadamente 20 años, para ampliación de potreros en un polígono de forma irregular en un área aproximada de **2.17 Ha**, actividad presuntamente realizada por el esposo de la señora Claudia Esperanza Peña, propietaria del predio finca La Esperanza, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare. En esta misma visita de campo se observó afectación al recurso hídrico de caño Barroso (ver fotos), el polígono intervenido se encuentra inmerso en zona de uso sostenible.
- En el área intervenida se evidencio tala y quema en algunos casos de brinzales y latizales.
- En el área intervenida por tala y quema se evidencia la afectación al recurso hídrico, específicamente caño barroso por evidenciarse la tala en la rivera de este caño,
- De acuerdo a la evaluación ambiental (EIA) realizada, se determina un impacto ambiental **SEVERO**, con una valoración de **70/100** sobre los tres impactos evaluados.
- Se recomienda iniciar las actuaciones administrativas pertinentes al presunto infractor sobre el incumplimiento de las normas ambientales.

Reversibilidad

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 20 años.

Recuperabilidad

Para garantizar la recuperabilidad de la zona afectada se recomienda a los propietarios suspender cualquier actividad para garantizar un equilibrio natural y dar inicio al proceso de restauración.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales.

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79). De igual forma, ordenó al Legislador garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y, puso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo, en cabeza del Estado (artículo 80). En concordancia con lo anterior, en el texto constitucional, el artículo 8 estructura la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 58 constitucional, establece que el derecho a la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

En síntesis, la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido catalogada como *"Constitución ecológica"*, gracias a que parte importante de su articulado prevé disposiciones protectoras o de gestión sostenible del ambiente. Este concepto de *"Constitución Ecológica"* se explica como la dotación de herramientas jurídicas que apuntan a la protección de la naturaleza y el ambiente.

2. Fundamentos legales.

a) Ley 99 de 1993.

El artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo 31 en sus Numerales 12, y 17 ibidem determina: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

3. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

13. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Artículo 107. Inciso 2º: Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

b) Ley 1333 de 2009.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta Ley establece que el incumplimiento de la normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado y, regula el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el artículo 1° establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

En lo referente a la imposición y la función de las medidas preventivas, la precitada Ley, en sus artículos 4 y 12, establece: **Artículo 4.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. **Artículo 12.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En su artículo 32, la Ley 1333 de 2009, establece el carácter de las medidas preventivas: "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

El artículo 36 del mismo texto legal dispone una clasificación de las medidas preventivas: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

En este punto resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte constitucional en Sentencia C-703 de 2010, en lo referente a las implicaciones de las medidas preventivas, de la siguiente manera: "siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se calman sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan".

El artículo 39, dispone la medida preventiva de suspensión, obra o actividad, la cual consiste en: "la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

En el presente acto de imposición de medida preventiva es necesario acudir a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

C) Decreto 2811 de 1974

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, preceptúa: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 en los numerales g) y j) del Decreto Ibídem determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

IV. CASO CONCRETO

Luego de analizar las condiciones fácticas evidenciadas en la visita de inspección, vigilancia y control del día 14/11/2023, se observa la actividad de tipo antrópico consistente en la tala y quema de un un área aproximada de 2.17 Ha, actividad presuntamente realizada por el esposo de la señora Claudia Esperanza Peña, propietaria del predio finca La Esperanza, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare. En la visita de campo se verifico la tala realizada por el método de corta con motosierra de acuerdo a los cortes observados. Según

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la leyenda Nacional de Coberturas de la tierra Corine-Land-Cover. Esto corresponde a Bosque ripario o de galería por encontrarse a la rivera de caño Barroso.

En consideración a la situación ambiental evidenciada, toda vez que la actividad no cuenta previamente por arte de esta Autoridad ambiental, en este sentido se considera procedente imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividad, en virtud del principio de precaución se encuentra procedente imponer las medidas que se determinarán en la parte resolutive.

V. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE - CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para levantar o imponer medidas preventivas de carácter ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Seccional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **CLAUDIA ESPERANZA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.237.168** medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de cualquier actividad de tipo antrópico en el predio rural denominado La Esperanza ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, cuyas coordenadas geográficas se describen en el siguiente polígono:

ID	LATITUD	LONGITUD
1	2.460895°	-72.565713°
2	2.461273°	-72.565715°
3	2.461152°	-72.565396°
4	2.461582°	-72.565188°
5	2.461831°	-72.565535°
6	2.461967°	-72.565155°
7	2.462762°	-72.565019°
8	2.463399°	-72.564656°
9	2.463404°	-72.564268°
10	2.463658°	-72.564306°
11	2.463734°	-72.564551°
12	2.463797°	-72.563867°
13	2.464131°	-72.564689°
14	2.464333°	-72.564267°

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida de compensación a la señora **CLAUDIA ESPERANZA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.237.168**, realizar la siembra setecientas (700) plántulas de especies forestales protectoras endémicas de la región, en la fuente hídrica objeto de intervención; las cuales deberán ser sembradas con su respectivo encerramiento y/o alindaramiento y hacer reposición de las que mueran, otorgándose un plazo de sesenta (60) días contados a partir del inicio de la temporada de lluvias es decir los meses de abril y/o mayo del siguiente año.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. 542
(16 de noviembre de 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores medidas tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En consecuencia, su incumplimiento dará lugar al inicio del correspondiente proceso sancionatorio ambiental. (arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta decisión a la señora **CLAUDIA ESPERANZA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.122.237.168** en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en San José del Guaviare a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Luis Orlando Castro Acosta
Revisó: Carlos Andrés Quintero
Proyectó: Ana Marcela Chará Balanta